



ACUERDO INTERAGENCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN CONTRA RUIDOS PARA PUERTO RICO

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada el 25 de julio de 1952, dispone, en la Sección 19 de su Artículo VI, que “Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.” Además, reconoce en su Artículo II, Sección 7, como derecho fundamental y constitucional el disfrute de la propiedad. Aspecto que es limitado por la presencia de ruidos no deseados en nuestro entorno.

POR CUANTO: En lo más pertinente de su declaración de principios, el Artículo 3 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como la Ley Sobre Política Pública Ambiental, establece que:

“El Estado Libre Asociado, en pleno reconocimiento del profundo impacto de la actividad del hombre en las interrelaciones de todos los componentes del medio ambiente natural, [. . .] y reconociendo además la importancia crítica de restaurar y mantener la calidad medio ambiental al total bienestar y desarrollo del hombre, declara que es política continua del Gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo sus municipios, [. . .] utilizar todos los medios y medidas prácticas, [. . .] para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.”

na

mm
ca
RP
JPH
JPH
JPH
JPH

AA



POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental también establece que:

“Para llevar a cabo la política que se enmarca en este Capítulo, es responsabilidad continua del Estado Libre Asociado utilizar todos los medios prácticos. [. . .] con el fin de que Puerto Rico pueda:

(1) Cumplir con las responsabilidades de cada generación como custodio del medio ambiente para beneficio de las generaciones subsiguientes; [. . . .]

(3) lograr el más amplio disfrute de los usos beneficiosos del medio ambiente sin degradación, riesgo a la salud o seguridad u otras consecuencias indeseables;

POR CUANTO: Los artículos 4 y 5 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental ordenan que todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interpreten, implementen y administren todas las leyes y cuerpos reglamentarios del País en estricta conformidad con la política pública enunciada en la misma, al máximo grado posible; que éstos utilicen enfoques sistemáticos interdisciplinarios que aseguren el uso integrado de las ciencias naturales y sociales, entre otras, al hacer planes y tomar decisiones que puedan tener un impacto sobre el ambiente; y que reconozcan el carácter mundial y de largo alcance de los problemas ambientales y donde sea armonizable con la política exterior de los Estados Unidos, que apoyen iniciativas, resoluciones y programas dirigidos a desarrollar al máximo la cooperación internacional al anticiparse y evitar el deterioro en la calidad del ambiente mundial de la humanidad; entre otras cosas.

POR CUANTO: El Artículo 9 de la Ley 416 sobre Política Pública Ambiental indica que, entre sus facultades y deberes, la Junta de Calidad Ambiental establecerá normas de calidad y pureza del ambiente, según estimase conveniente y adoptara reglas y reglamentos necesarios y razonables para

Na

RM

*RB
Jat
Jaur*

SO

[Signature]

[Signature]



el control, disminución o eliminación de sonidos nocivos a la salud y al bienestar público. Disponiéndose, que en la adopción de las reglas y reglamentos referentes a los sonidos y a la determinación de cuáles son nocivos a la salud y al bienestar público deberá tomar en cuenta el ejercicio de derechos constitucionales tales como: la libertad de culto, la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a la privacidad. De esta forma se garantizará el mejor balance de intereses conforme a las tradiciones, valores y patrones culturales del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: En el Artículo 9 de la Ley 416 del 22 de septiembre de 2004, sobre Política Pública Ambiental, declara que el último miércoles del mes de abril se conozca como el "Día para la Concienciación del Ruido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Día para promover la educación sobre los efectos de esta problemática en el ambiente y calidad de vida. Esta declaración proviene de la derogada Ley 160 del 3 de julio de 2003, en la cual en su exposición de motivos señalaba que durante las últimas décadas el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sido impactado por todo tipo de fuentes de contaminación. Entre éstas, la contaminación por ruido es una que afecta directamente la salud y calidad de vida de los residentes de nuestra Isla. Ruidos generados por radios, altavoces, vehículos de motor, equipo pesado, industrias y otras actividades humanas están afectando la sana convivencia social de nuestro pueblo.

POR CUANTO: Los residentes de nuestro país ansían poder descansar durante la noche y resienten estar expuestos a ruidos innecesarios durante el día y sobre todo en altas horas de la noche. El ruido puede convertirse en una agresión física con efectos nocivos para la salud, el medio ambiente y una intromisión en el ámbito privado de la persona afectada, lo cual impide gozar en libertad de su domicilio y del medio ambiente.



POR CUANTO: Los problemas que generan las diferentes formas de contaminación por ruidos en el medio ambiente y la calidad de vida continúan siendo un asunto que perjudica a muchos ciudadanos y que a la luz de los cambios en tecnología y conocimiento científico disponible requiere una reevaluación de las estrategias nacionales para el control y mitigación del mismo.

POR CUANTO: Las agencias y entidades signatarias del presente documento reconocen la importancia de coordinar los esfuerzos en la lucha contra el ruido excesivo e innecesario que representa un problema tanto a la calidad de vida como al medio ambiente. También reconocen la importancia de la colaboración interagencial para afrontar esta problemática compleja y multijurisdiccional que aqueja a nuestra sociedad.

POR CUANTO: Las agencias y entidades públicas signatarias del presente documento reconocen la importancia y su obligación ministerial de promover las gestiones necesarias para el desarrollo e implantación de la mejor Política Pública posible para el control de ruidos y para el beneficio de todos los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: Las agencias, departamentos, y entidades públicas signatarias del presente documento ACUERDAN lo siguiente:

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La Junta de Calidad Ambiental, creada al amparo de la Ley 416 de 22 de septiembre de 2004 sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico, representada por el **Lcdo. Carlos López Freytes**, en calidad de Presidente, mayor de edad y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado "**LA PRIMERA PARTE**".



DE LA SEGUNDA PARTE: La Policía de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, representada por el **Lcdo. Pedro Toledo Dávila**, en calidad de Superintendente, mayor de edad, vecino de Guaynabo, Puerto Rico en adelante denominado "**LA SEGUNDA PARTE**".

DE LA TERCERA PARTE: La Autoridad de Carreteras y Transportación, creada al amparo de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, representada por el **Dr. Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli**, en calidad de Director Ejecutivo Interino, mayor de edad, vecino de San Juan, Puerto Rico en adelante denominado "**LA TERCERA PARTE**".

DE LA CUARTA PARTE: La Administración de Reglamentos y Permisos, creada al amparo de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos, representada por el **Ing. Luis A. Vélez Roche**, en calidad de Administrador, mayor de edad, casado, vecino de Bayamón, Puerto Rico en adelante denominado "**LA CUARTA PARTE**".

DE LA QUINTA PARTE: La Autoridad de los Puertos, creada al amparo de la Ley Núm. 17 de 19 de abril de 1955, según enmendada, representada por el **Lcdo. Fernando Bonilla**, en calidad de Director Ejecutivo, mayor de edad, vecino de San Juan, Puerto Rico en adelante denominado "**LA QUINTA PARTE**".

DE LA SEXTA PARTE: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, creado al amparo de la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo de Puerto Rico, ratificada por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el 1952, representado por el **Sr. Román M. Velasco González**, en calidad de Director, mayor de edad, vecino de San Juan, Puerto Rico en adelante denominado "**LA SEXTA PARTE**".



DE LA SEPTIMA PARTE: La Junta de Planificación, creada al amparo de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, representada por el **Ing. Angel D. Rodríguez Quiñonez**, en calidad de Presidente, mayor de edad, vecino de Bayamón, Puerto Rico en adelante denominado "**LA SEPTIMA PARTE**".

DE LA OCTAVA PARTE: El Departamento de Salud, creado al amparo de la Ley Orgánica Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y ratificada por Constitución del Estado Libre Asociado del 25 de julio de 1952, representada por la **Dra. Rosa Perez Perdomo**, en calidad de Secretaria, mayor de edad, vecina de Guaynabo, Puerto Rico en adelante denominado "**LA OCTAVA PARTE**".

DE LA NOVENA PARTE: El Departamento de Educación, creado al amparo de la Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico, representado por el **Sr. Rafael Aragunde Torres**, en calidad de Secretario, mayor de edad, vecino de San Juan, Puerto Rico en adelante denominado "**LA NOVENA PARTE**".

DE LA DECIMA PARTE: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado por la Ley 23 de 20 de junio de 1972, representado por el **Hon. Javier Vélez Arocho**, en calidad de Secretario, mayor de edad, vecino de San Juan, Puerto Rico en adelante denominado "**LA DECIMA PARTE**".

DE LA UNDÉCIMA PARTE: El Comité Interagencial y Ciudadano ante el Ruido (CICAR), representado por el **Sr. José A. Alicea Pou**, Director del Área de Control de Ruidos de la Junta de Calidad Ambiental, mayor de edad y vecino de San Juan. El comité esta compuesto por representantes de la Junta Calidad Ambiental, la Autoridad de los Puertos, la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Colegio de Profesiones



Relacionadas a la Salud del Recinto de Ciencias Médicas, la Oficina Código de Orden Público, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Instituto de Ingenieros Civiles, el Departamento Transportación y Obras Públicas, La Autoridad de Carreteras, el Departamento del Trabajo Oficina OSHO, la Universidad Politécnica, la Policía Puerto Rico, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Educación, el Departamento de la Salud, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, otras instrumentalidades del Gobierno y Ciudadanos en general. El Comité está en calidad de promotor del proceso para el desarrollo del Plan de Acción Contra Ruidos para Puerto Rico, en adelante será denominado **“LA UNDECIMA PARTE”**.

A tenor con la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental” y otras leyes aplicables, **LAS PARTES COMPARECIENTES**, con la capacidad legal necesaria, han convenido otorgar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO:

Continuar activamente participando de los esfuerzos que ha encaminado **LA UNDECIMA PARTE** para el desarrollo e implantación del Plan de Acción Contra Ruidos para Puerto Rico, considerando e incorporando las recomendaciones que surjan del Plan durante el establecimiento de sus políticas institucionales aplicables a la problemática.

SEGUNDO:

LAS PARTES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y DECIMA se comprometen junto a **LA UNDECIMA PARTE**, a continuar laborando en dicho comité hasta tanto el mismo, a satisfacción de las partes, haya cumplido con sus metas y planes.



TERCERO:

LA UNDECIMA PARTE, establecerá el plan de trabajo para completar el documento del Plan de Acción Contra Ruidos para Puerto Rico y los mecanismos administrativos correspondientes para promover la implantación de sus iniciativas y recomendaciones en las políticas públicas y acciones de las Agencias del Gobierno.

CUARTO:

LA UNDECIMA PARTE tendrá a su cargo la evaluación del progreso alcanzado por cada agencia, departamento o entidad pública de Puerto Rico, y en conjunto con éstas, evaluará el progreso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el objetivo de lograr progresos significativos en la mitigación y control de las fuentes de ruido, promover la investigación científica local sobre el tema y aumentar el grado de concienciación de la ciudadanía a través de campañas educativas sobre el ruido y sus efectos en la calidad de vida y el medio ambiente.

QUINTO:

Las agencias, departamentos y entidades públicas signatarias de este acuerdo se obligan a proveer los recursos necesarios para promover el progreso de las labores y metas de **LA UNDECIMA PARTE**, en cumplimiento con todas las disposiciones legales aplicables y sujeto a sus capacidades, los recursos humanos, económicos, disponibilidad de materiales y equipos necesarios para el cumplimiento con el desarrollo del Plan y su implantación.

SEXTO:

En reunión realizada el 18 de junio de 2004, miembros de **LA UNDECIMA PARTE** acordaron que era necesario obtener ayuda pericial de expertos en la materia en política pública sobre ruido en el ámbito nacional y municipal para poder incorporar nuevas estrategias, recopilar experiencias de otros países y consolidar la multiplicidad de información disponible.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature at the top and a scribble below.



SEPTIMO:

Miembros de **LA UNDECIMA PARTE** en dicha reunión propusieron la creación de un fondo monetario común para contratar los servicios periciales y técnicos necesarios, así como sufragar otros gastos relacionados a trámites administrativos, como redacción en dos idiomas, impresión del documento, vistas públicas, campañas de educación y otras actividades necesarias durante la fase de implantación de las recomendaciones incluidas en el documento.

OCTAVO:

LA UNDECIMA PARTE, además, ha reconocido que una parte significativa de los fondos colectados serán utilizados para promover la investigación científica local a través de becas, asignaciones especiales a Universidades, Agencias del Gobierno o a través contratación de servicios para realizar estudios relacionados a la problemática del ruido en cualquiera de sus aspectos. Los fondos asignados a la investigación podrían ser utilizados para la compra de equipos que sean directamente utilizados para lograr el estudio propuesto, así como otros propósitos afines y necesarios para la investigación. **LA UNDECIMA PARTE** establecerá las prioridades a ser investigadas, el formato de informes sobre estudios que sean solicitados y notificará a las partes interesadas sobre los resultados de los estudios. Como primera prioridad esta el realizar una encuesta de opinión pública sobre la problemática de los ruidos en sus comunidades y los grados de molestia que los diferentes tipos de ruidos tienen en su calidad de vida.

NOVENO:

Las partes acuerdan otorgar al presente acuerdo interagencial, para que **LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y DECIMA PARTE**, en virtud de las leyes correspondientes, transfieran de sus respectivos

Handwritten signatures and initials on the left margin:
- A large signature that appears to be "Ja"
- A vertical list of smaller signatures and initials, including "Mun", "RP", "GOF", "Jame", and others.

Handwritten signatures and initials on the right margin:
- A signature that appears to be "JMS"
- A circular scribble or signature below it.



fondos la cantidad no menor de 10,000 dólares, pero que podría ser mayor dependiendo de sus recursos disponibles, con cargo a la cifra de cuenta número **E0000-226-0140000-081-2005**. Dicha contribución al fondo podría ser recurrente por año presupuestario, pero para iniciar la solicitud de nuevos fondos a cada Agencia, la misma debe ser aprobadas en votación mayoritaria (cincuenta mas uno) por los miembros del Comité que han aportado a la cuenta en el pasado.

DECIMO:

LA PRIMERA PARTE deberá registrar las contribuciones de cada agencia en dicha cuenta, la cual estará separada de sus fondos e identificada como **Fondo para el Plan de Acción Contra Ruidos para Puerto Rico**. Este acuerdo se basa en el entendido de que, por las funciones y deberes de la Junta de Calidad Ambiental, dicha entidad está en mejor posición para actuar como custodio de los fondos a ser distribuidos para los propósitos establecidos.

UNDECIMO:

LA PRIMERA PARTE se compromete a distribuir los fondos, según acordado por voto mayoritario (cincuenta mas uno) por los miembros de **LA UNDECIMA PARTE** que han contribuido a dicha cuenta, y dichos fondos sólo pueden ser asignados para sufragar gastos relacionados a las acciones del desarrollo e implantación del Plan de Acción Contra Ruidos para Puerto Rico. Debe constar en algún documento o grabación de audio los procedimientos relacionados a la votación y la consecuente autorización del Comité para la asignación de fondos correspondiente.

DUODECIMO:

LA PRIMERA PARTE se acogerá a todos los sistemas y procedimientos en la Agencia que faciliten la apropiada asignación y fiscalización del uso de los fondos.



UNDECIMO:

LA PRIMERA PARTE en el manejo de sus finanzas verificará que los fondos en la cuenta número **E0000-226-0140000-081-2005** no se utilicen para usos no relacionados al desarrollo e implantación del Plan de Acción contra Ruidos para Puerto Rico.

DECIMOTERCERO:

Del comité cesar funciones, los fondos sobrantes, no comprometidos con deudas a pagar, serán transferidos, en porcentos iguales a las contribuciones hechas por las partes, a cada uno de los contribuyentes, a menos que estos notifiquen lo contrario.

DECIMOCUARTO:

Nada de lo aquí acordado y dispuesto impedirá que las agencias, departamentos, y entidades públicas signatarias de este acuerdo puedan llevar a cabo las acciones que estimen necesarias y/o convenientes para el logro de sus objetivos y encomiendas, de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas y la autoridad y facultades que se le han delegado.

DECIMOQUINTO:

Este acuerdo interagencial entrará en vigor de inmediato una vez plasmadas las firmas de las partes signatarias.

LAS PARTES COMPARECIENTES aceptan este acuerdo interagencial por ajustarse a lo convenido. Por lo cual éstas se obligan al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2005.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signature of Carlos Lopez Freytes]

Lcdo. Carlos Lopez Freytes
Presidente
Junta de Calidad Ambiental





[Signature]
Lcdo. Pedro Toledo Dávila
Superintendente
Policía de Puerto Rico



[Signature]
Dr. Gabriel Alcaraz Emmanuelli
Director Ejecutivo Interino
Autoridad de Carreteras y Transportación



[Signature]
Ing. Luis A. Vélez Roche
Administrador
Administración de Reglamentos y Permisos



[Signature]
Lcdo. Fernando Bonilla
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos



[Signature]
Sr. Roman Manuel Velasco González
Secretario
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

